



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Oficio Nro. MDN-DAI-2016-0175-OF

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2016

Asunto: Informe aprobado DAI-AI-0916-2016

Teniente Coronel

Luis Narváez

Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales 53 "rayo"

FUERZA TERRESTRE

En su Despacho

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, con oficio 26087-DAI de 13 de septiembre de 2016, dispone a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional, se distribuya el informe de examen especial DAI-AI-0916-2016, a "los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y liquidación realizados para la adquisición de bienes y servicios; y su control, en el Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 "Rayo", ubicado en la ciudad de Lago Agro, por el período comprendido entre 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014, el mismo que fue aprobado por el organismo de control el 09 de septiembre de 2016.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, lo que servirá para mejorar el control interno de la entidad, por lo que agradeceré disponer su implantación, informe que se encuentra publicado en la página web de la Contraloría General del Estado www.contraloria.gob.ec en la opción Informes aprobados, el cual me permito remitir un ejemplar.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Econ. Dolores del Carmen Proaño Viteri

DIRECTORA DE AUDITORÍA INTERNA, ENCARGADA



ra



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS

DAI-AI-0916-2016

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INFORME GENERAL

EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN REALIZADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS; Y SU CONTROL, EN EL GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES No. 53 RAYO.

TIPO DE EXAMEN:

EE

PERIODO DESDE: 2011/01/01

HASTA: 2014/12/31

Examen especial a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y liquidación realizados para la adquisición de bienes y servicios; y su control, en el Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Quito-Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art.	Artículo
Cía.	Compañía
CUR	Comprobante Único de Registro
DAI.	Dirección de Auditoría Interna
Dr.	Doctor
etc.	Etcétera
FF.AA.	Fuerzas Armadas
GFE.	Grupo de Fuerzas Especiales
LOCGE.	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNC	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MCBS.	Menor Cuantía Bienes y Servicios
MCO.	Menor Cuantía Obras
No.	Número
ORD.	Ordinal
SIE	Subasta Inversa Electrónica
USD.	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica



Ministerio
de **Defensa**
Nacional

Quito D.M.,

Señor
Ministro
Ministerio de Defensa Nacional
Presente



PROBADO POR:

FECHA:

M. J. -
9/09/2016

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y liquidación realizados para la adquisición de bienes y servicios; y su control, del Grupo de Fuerzas Especiales 53 RAYO, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Dolores del Carmen Proano Viteri
Eco. Dolores del Carmen Proano Viteri
Directora de Auditoría Interna



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO de la Fuerza Terrestre, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo 12085-21-2015 de 24 de julio de 2015, en cumplimiento al Plan Anual de Control de 2015, de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional, aprobado por la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

Generales:

- Verificar si la adquisición de bienes y servicios; y su control, se efectuaron en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativa interna aplicable.
- Verificar la veracidad de las operaciones administrativas y financieras, relacionadas con la adquisición de bienes y servicios y su control.

Específicos:

- Verificar la adecuada utilización de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes y servicios.
- Comprobar que las adquisiciones de bienes y servicios, se realizaron de conformidad a las disposiciones y regulaciones legales establecidas para el efecto.
- Comprobar que los pagos efectuados por la adquisición de bienes y servicios, se encuentren sustentados con la documentación pertinente y si fueron autorizados por las autoridades competentes.
- Comprobar que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos por la entidad, conforme a lo facturado y registrado.

dsf

Alcance del examen

Comprende el análisis a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y liquidación realizados para la adquisición de bienes y servicios; y su control, en el Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

Base Legal

Con Orden de Comando 950015-SGE-VII-95, publicada en la Orden General 63, de 17 de agosto de 1995, se creó el Grupo Escuela de Selva y Contrainsurgencia No. 24 RAYO en la ciudad de Lago Agrio, con la cual se unifican el Grupo de Fuerzas Especiales No. 24 RAYO con la Escuela de Selva y Contrainsurgencias del Ejército, pasando a depender directamente de la IV-DE Amazonas.

Posteriormente por disposición del Escalón Superior, en las Directivas de Códigos de las Unidades de la Fuerza Terrestre, que el Grupo consta con diferente número de Código que la escuela de Selva y Contrainsurgencia, perteneciendo a diferentes repartos, siendo así que la Unidad pase a denominarse Grupo Escuela de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, dependiendo de la IV-DE Amazonas y la Escuela de Selva No. 19 dependiendo de la 19 BS Napo.

En el 2007 con Orden General del Comando del Ejército se reestructura las unidades de la Fuerza Terrestre pasando el Grupo de Fuerzas Especiales IV-DE "AMAZONA" a ser orgánico de la 19 BS "NAPO" con la denominación de GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES 53 "RAYO".

Fuente: Libro de vida militar e historia de formación del Grupo de Fuerzas Especiales 53 "RAYO".

Estructura Orgánica

El Comando de Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, está conformado por los siguientes niveles organizativos:

Nivel Comando:

Comandante



Nivel Directivo:

Oficial Talento Humano

Oficial Inteligencia

Oficial Operaciones

Oficial de Logística

Nivel de Apoyo:

Jefe Financiero

Auxiliar de Tesorería

Auxiliar de Contabilidad

Encargado de Activos Fijos

Encargado de bodega Intendencia

Encargado de bodega de materiales de oficina

Encargado de útiles de aseo

Encargado de la hacienda

Encargado de bodega de construcción

Fuente: Organigrama Estructural de la Fuerza Terrestre 2008-2012 vigente

Objetivos de la entidad

- Cumplir la misión de la defensa del territorio nacional.
- Desarrollar una alta y eficiente capacidad de reacción de todo el personal de la Unidad, ante cualquier adversidad o peligro.
- Cumplir operaciones especiales en Selva.

Fuente de información: Manual de Procesos y Procedimientos del GFE-53 RAYO.

Monto de recursos examinados

Comprendió el análisis de 23 procesos de contratación por 916 437,23 USD, Anexo 2.

Servidores relacionados

Anexo 1
Curtis

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

En el informe DGAIDN-0092-2010 del examen especial a los ingresos y egresos de gestión, del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO de la Fuerza Terrestre, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2009, efectuado por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa Nacional, aprobado por la Contraloría General del Estado, mediante oficio 119 DR8UA de 11 de marzo de 2011 y remitido a la entidad con oficio DAI-2011-249 de 24 de marzo de 2011, constan 9 recomendaciones, de las cuales 8 se encuentran cumplidas y 1 no es aplicable, la cual corresponde a la recomendación 4; en razón que la Unidad ya no adquiere directamente el combustible; sino, que éste es asignado desde el Comando de Apoyo Logístico de la Brigada de Selva No. 19 Napo.

Aplicación de procesos de contratación

En el Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, durante el 2012 no se aplicaron correctamente los procedimientos de contratación pública, para las adquisiciones bajo las modalidades de ínfima y menor cuantía, como se detallan:

1. El 21 de junio de 2012, según CURs de pago 1166 y 1176 se adquirió por el mecanismo de contratación de ínfima cuantía 20 colchones de resortes ortopédicos a la empresa Comercio Pompillo por 4 805,54 USD y 21 de las mismas características a la empresa Rumichaca por 5 600,00 USD; evidenciándose según las certificaciones presupuestarias 163 y 164 de 18 de junio de 2012, que existía disponibilidad para realizar una sola adquisición mediante el proceso de Subasta Inversa Electrónica y cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.
2. El 23 de julio de 2012, se realizó el proceso de contratación MCO-GFE53-015-2012 por 127 754,04 USD, para el mantenimiento integral del dormitorio de Conscriptos GFE 53; siendo un servicio no normalizado que por el monto debió realizarse mediante cotización.

cuo

El Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, del período de gestión entre el 1 de agosto de 2011 y 28 de enero de 2013, el Oficial de Logística del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO del período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 12 de septiembre de 2012, el Encargado del Portal de Compras Públicas del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO del período de actuación entre el 20 de julio de 2011 y el 19 de agosto de 2013, incumplieron los artículos: 4 Principios y 50 número 3 Procedimientos de cotización de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inobservaron los artículos 42 incisos primero y cuarto del Bienes y servicios normalizados, 44 Procedencia, 56 Convocatoria y 57 Término entre convocatoria y apertura de ofertas del Reglamento General de la citada Ley y las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, y 406-03 Contratación letra a).

El Comandante al haber autorizado, el Oficial de Logística y el Encargado del Portal de Compras Públicas del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, por realizar la adquisición a través del mecanismo de contratación de ínfima cuantía de 20 colchones de resortes ortopédicos a la empresa Comercio Pompillo por 4 805,54 USD y 21 de las mismas características a la empresa Rumichaca por 5 600,00 USD, evidenciándose según las certificaciones presupuestarias 163 y 164 de 18 de junio de 2012, que existía disponibilidad para realizar una sola adquisición mediante el proceso de Subasta Inversa Electrónica y cubrir las obligaciones derivadas de la misma; y al haber efectuado el proceso de contratación MCO-GFE53-015-2012 por 127 754,04 USD, para el mantenimiento integral del dormitorio de Conscriptos GFE 53, siendo un servicio no normalizado que por el monto debió realizarse mediante cotización; es decir, previo la selección del proceso de contratación no verificó: los términos, condiciones, naturaleza, cuantía, etc. establecidos para el efecto en la normativa legal vigente, lo que ocasionó que no se garantice la transparencia y la debida y sana competencia entre los proveedores del mercado local; y, que no se optimice las adquisiciones y servicios, omitiendo la utilización de otros procedimientos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con oficios: 023, 025, 042 y 044-2015-DAI-GFE53 de 11, 9, 17 y 18 de septiembre de 2015 respectivamente, se comunicó los resultados provisionales al Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, el Oficial de Logística y el Encargado del Portal de Compras Públicas.

Reis y

Con comunicación de 22 de septiembre de 2015 el Encargado del Portal de Compras Públicas, en el periodo del 20 de julio de 2011 y el 19 de agosto de 2013 manifestó:

"... La oficina de Logística, así como ninguna de las otras oficinas remitió a la oficina de compras públicas los documentos obligatorios para lanzar un nuevo proceso por la diferencia del proceso W SIE-GFE53-013-2012 ADQUISICIÓN DE COLCHONES, ya que el monto es un sobrante en los bienes de la misma naturaleza y por encontrarnos cerrando el presupuesto semestral.-Razón por la cual la oficina de compras públicas no tuvo conocimiento de las dos compras de colchones por ínfima cuantía, ya que este proceso de ínfima cuantía lo pueden realizar las personas de la oficina de Logística y/o P-4, conjuntamente con el señor oficial pagador y/o persona autorizada a la cancelación de los valores, para luego de esta adquisición son remitidos a la oficina de compras públicas los documentos respectivos (facturas, etc.), a fin de ser publicados en el portal de compras públicas por método de ínfima cuantía, y es así que se da estricto cumplimiento a las disposiciones dadas para su publicación, recalando que en el proceso de compra no intervenimos como departamento de compras públicas.-En lo referente a la segunda observación sobre el proceso MCO-GFE53-015-2012, por un monto de 127.754,04 USD, me permito aclarar.- PRIMERO: en la tabla de clasificación de procedimientos por el monto actualizado a esa fecha el monto para que sea considerado obra es: "MENOR O IGUAL A 182.764,89USD SEGÚN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO". (Detalle del cuadro del año 2.012.)..."

Opinión que, respecto de la actuación de este servidor, justifica lo comentado por auditoría, en cuanto a lo descrito en el numeral 1, en razón que el Encargado de Compras Públicas no participó en las adquisiciones de ínfima cuantía. Con relación al numeral 2 (contratación por menor cuantía) no justifica, ya que correspondía a un servicio de mantenimiento y no a la ejecución de una obra.

En la comunicación de 28 de septiembre de 2015, el Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, en el periodo del 1 de agosto de 2011 y 28 de enero de 2013, no hace referencia a lo comunicado.

El Oficial de Logística, en el periodo del 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012, hasta el 30 de septiembre de 2015, fecha de la conferencia final de comunicación de resultados, no dio respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 30 de septiembre de 2015, el Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO,

Dueto p

del periodo de gestión comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 28 de enero de 2012, presentó una comunicación de 7 de octubre de 2015, en la que señaló:

"... la competencia para cada proceso entre los que se encuentra el de subasta inversa, no es de mi competencia, es de la sección contratación pública, ente que tiene la obligación de analizar los procedimientos a seguir, de acuerdo a la cuantía, de la Comisión Técnica, de la que por mi cargo no soy parte de la misma, tiene como responsabilidad el análisis correspondiente del proceso a seguirse, conforme lo determina el penúltimo inciso del Art. 18 del reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene la facultad de analizar potestad de adoptar decisiones válidas por mayoría simple.-La finalidad de la creación de la dependencia de compras públicas, es precisamente que exista un órgano competente que permita analizar y determinar las condiciones de las contrataciones conforme lo ordena el ordenamiento jurídico..."

Lo comentado, en lo concerniente a la actuación de este servidor, no desvirtúa el criterio de auditoría, ya que también es responsabilidad de la máxima autoridad el funcionamiento del control interno, el mismo que está orientado al cumplimiento del ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, así como a la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control; además, la Comisión Técnica sólo se instala cuando el presupuesto sobrepasa del 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Conclusión

Se adquirió por el mecanismo de contratación de ínfima cuantía: 41 colchones de resortes ortopédicos a empresas diferentes por un total de 10 405.54 USD evidenciándose según las certificaciones presupuestarias, que existía disponibilidad para realizar una sola adquisición mediante el proceso de Subasta Inversa Electrónica y cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; igualmente, se realizó el mantenimiento integral del dormitorio de Conscriptos por 127 754,04 USD, mediante el proceso de contratación menor cuantía obras, siendo un servicio no normalizado que por el monto debió realizarse mediante cotización; situaciones que se originaron, debido a que el Comandante, , el Oficial de Logística y el Encargado del Portal de Compras Públicas del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO,, previo a la aplicación del procedimiento de contratación a ejecutarse, no verificaron: los términos, condiciones, naturaleza, cuantía, etc., dando lugar a que no se garantice la transparencia y la debida y sana competencia entre los proveedores del mercado local; y, que no se optimice las adquisiciones y servicios, omitiendo la utilización de

ocho y

14

otros procedimientos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Recomendaciones:

Al Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO:

1. Verificará previo a aprobar la orden de gasto, que las adquisiciones y contrataciones a realizarse cumplan con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a fin de promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones de la entidad.

Al Oficial de Logística del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO:

2. Verificará conjuntamente con el Encargado del Portal de Compras Públicas, previo la selección del procedimiento de contratación: los términos, condiciones, naturaleza, cuantía, etc., establecidas para el efecto en la normativa legal vigente, a fin de observar los principios y alcanzar los objetivos del sistema de contratación pública.

Designación expresa de la comisión de recepción y de los administradores de contratos e Información incompleta en actas de recepción.

En los procesos de contratación detallados en anexo 3, las actas de recepción de bienes y servicios, elaboradas en la Sección Logística, no contienen información relevante tales como: antecedentes, condiciones generales de ejecución, liquidación económica, liquidación de plazos y cumplimiento de las obligaciones contractuales; además, no se designó expresamente a los Administradores de Contrato, (solamente se describen en el contrato) y a las Comisiones de Recepción.

Los Comandantes del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO del período de gestión entre el 1 de agosto de 2011 y el 28 de enero de 2013 y entre el 29 de enero de 2013 y el 28 de julio de 2014, al no notificar por escrito a los Servidores que constaban en los contratos como administrador o para que forme parte de la comisión para recibir los bienes o servicios y el Oficial de Logística del Grupo de Fuerzas

[Handwritten signature]

Especiales No. 53 RAYO de los periodos comprendidos entre: el 1 de agosto de 2011 y el 12 de septiembre de 2012 y entre el 1 de febrero de 2013 y el 4 de agosto de 2013, al realizar las actas de recepción de los bienes y servicios adquiridos sin contener información sobre los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, liquidación económica y de plazos de entrega entre otros; originaron que los servidores que fueron designados en los contratos como administradores no participaron en esta diligencia, siendo otros servidores los que cumplieron esta función, ocasionado que no se haya realizado un seguimiento y control en la ejecución del contrato, que permita determinar el cumplimiento de plazos y liquidación económica del contrato; inobservando los artículos 121 Administrador del Contrato, 124 Contenido de las actas del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 10 Inspección y recepción, 100 Actas, del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno.

Con oficios: 022 al 024, 027 al 032, 034 y 049-2015-DAI-GFE53 del 11 al 18 de septiembre de 2015, se comunicó los resultados provisionales a los Comandantes y Oficiales Logísticos y Administradores de Contratos del Grupo de Fuerzas Especiales 53 RAYO.

El Oficial de Logística del Grupo de Fuerzas Especiales 53 RAYO del periodo comprendido entre el 5 de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2014, dónde realizaron las actas de recepción de los bienes y servicios, con oficio de 18 de septiembre de 2015 manifestó:

"... 1. SIE-GFE53-006-2013,... En este proceso me permito indicar que... en vista que estos recursos fueron asignados a la oficina de operaciones (fondos hidrocarbúricos), ésta sección realizó todo el proceso de adquisición de llantas, por tal motivo la oficina de logística y mi persona como Oficial de Logística no participo en este proceso y no tiene registrado ningún tipo de legalización en estos documentos.-2.-MSBS-GFE53-015-2013, cuyo objeto fue el mantenimiento e instalación del sistema de transmisión de datos para el G.F.E 53 RAYO efectuado el 13 de noviembre del 2013, por 10 161.48 USD.-En este proceso como en el anterior...-3.-MSBS-GFE53-019-2012, cuyo objeto fue la adquisición y colocación de las cortinas de baño de aluminio y acrílico, persianas PVC en la vivienda fiscal del G.F.E 53 "RAYO".- En este proceso me permito indicar que en vista que falto la instalación de estas cortinas en 4 departamentos por lo cual no accedí a firmar las actas provisionales por tal



16

motivo no se incluyó mi nombre en las mismas. Novedad que corroboro adjuntando copia de informe seguimiento de recomendaciones GFI: 53 "RAYO" código GZB 04 2006 del Sistema Integrado de Gestión del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en el cual ya se registró a esta novedad.-4.-MC8-GFE53-001-2014,...-En este proceso en las actas no se agrega todos los parámetros existentes en el artículo 124 de la LOSNCP, ya que el proceso se lleva de una manera eficiente y sin complicaciones por parte del proveedor por lo tanto no se considera necesario la aplicación de los parámetros. Antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazos. Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago los mismos que no existieron viéndose innecesario: su introducción en el acta...".

Opinión que, respecto de la actuación de este servidor, no justifica lo comentado por auditoría, por cuanto en la Sección Logística se realizó las actas de recepción de los bienes y servicios y el no incluir en las mismas información relevante, no permitió conocer previo al pago el cumplimiento de todas las condiciones del contrato, a fin que, de ser necesario, se tomen acciones oportunas.

Mediante comunicación de 21 de septiembre de 2015, el Administrador del Contrato 12-2012 adquirido mediante proceso SIE-GFE-53-14-2012 del periodo de actuación entre el 25 de junio y el 20 de octubre de 2012, manifestó:

"... En el contrato suscrito, si bien en la cláusula DÉCIMA QUINTA, en calidad de Segundo Comandante se me designa como Administrador y Supervisor del Contrato, nunca he cumplido con dicho nombramiento, pues **nunca he sido NOTIFICADO, COMUNICADO NI SE ME HA HECHO SABER DE DICHO PARTICULAR, conforme consta del Oficio No. GFE-UF-2015-037** suscrito el 18 de Septiembre del presente año por el Tcrn de EM... Comandante del GFE-53 "RAYO", en el que manifiesta que en dicha Unidad "no existe en ningún archivo la notificación donde le dan a conocer que está de administrador..." por lo tanto en su momento no he tenido la oportunidad de velar por el fiel cumplimiento del contrato, no he formado parte integrante de la comisión de recepción (porque tampoco fui notificado), y por lo tanto no he suscrito el acta entrega recepción del contrato. **Peor aún, como se describe en este contrato en particular, el aplicar la multa por el retraso de cumplimiento por parte del contratista.-...**"-Como Usted lo manifiesta en la comunicación de resultados, hay varios contratos en que se me ha nombrado administrador, pero no existe documento expreso en que se me haya designado como tal, no se me ha notificado de ninguna forma, por lo tanto mal podría yo haber actuado dentro de los mismos; igualmente se manifiesta que se me ha designado miembro de la comisión de recepción, pero nunca se me ha notificado, y por lo tanto mal podría haber actuado o suscrito ninguna acta de entrega recepción, peor haber aplicado multas, ni solicitado que se declare anticipada y unilateralmente la terminación de los contratos...".

avey

Opinión que, en lo concerniente a la actuación de este servidor, justifica lo comentado por auditoría, ya que no se complementó el acto administrativo a través de una comunicación por escrito, que le permitiera conocer la designación como Administrador del Contrato y por ende asumir dicha responsabilidad.

Mediante comunicación 003-2015-DACS de 18 de septiembre de 2015, el Administrador del Contrato 009-2013 del 22 de agosto de 2013 al 22 de septiembre de 2013, expresó:

"... me permito informar que no fui notificado documental ni verbalmente sobre la designación de administrador de contrato cuyo objeto fue "INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA EN EL BLOQUE DE LA VIVIENDA FISCAL DE OFICIALES DEL GFE 53 "RAYO" efectuado el 22 de agosto del 2013, adicionalmente me permito informar a usted que mi función en mencionada unidad fue la de Oficial de Inteligencia, motivo por el cual mis lugares de trabajo eran en el exterior de la unidad en operaciones militares totalmente deslindadas de la parte logística o administrativa, más aún al no haber sido notificado como administrador de contrato, razón por la cual no era de mi competencia firmar el acta de entrega recepción del contrato antes mencionado... de la misma manera me permito informar que no fui designado miembro de la comisión de recepción, en tal razón no he intervenido en la suscripción de las actas designadas..."

Opinión que, en cuanto a la actuación de este servidor, justifica lo comentado por auditoría, ya que no se complementó el acto administrativo a través de una comunicación por escrito, que le permitiera conocer la designación como Administrador del Contrato y por ende asumir dicha responsabilidad.

Mediante comunicación 2015-001 de 21 de septiembre de 2015, el Administrador del Contrato 044-2012 del período de actuación entre el 26 de noviembre de 2012 y el 14 de enero de 2013, manifestó:

"... me permito expresar la siguientes aclaraciones, como efectivamente se indica en el oficio en referencia no se me notificó con documento alguno como administrador del contrato MCO-GFE53-025-2012 por tal motivo no se dio cumplimiento a la suscripción del acta de entrega recepción, así como también no forme parte de la comisión de recepción. Como Subcomandante del GFE 53 -RAYO" Y por disposición verbal del Sr. Comandante de la Unidad estuve verificando el cumplimiento de este trabajo, la parte concerniente a especificaciones técnicas y de estructura fueron controladas por el Ingeniero de Brigada que periódicamente supervisaba las obras que se desarrollaban en la unidad..."

Lucy Y

Opinión que, respecto de la actuación de este servidor, justifica lo comentado por auditoría, ya que no se complementó el acto administrativo a través de una comunicación por escrito, que le permitiera conocer la designación como Administrador del Contrato y por ende asumir dicha responsabilidad.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 30 de septiembre de 2015, el Oficial de Logística y Administrador del Contrato MCO-GFE53-021-2012, del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 12 de septiembre de 2012, con oficio 15001-JFCG de 25 de septiembre de 2015, entregado el 7 de octubre de 2015, señaló:

"... MCO-GFE53-005-2012, cuyo objeto fue el MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL DORMITORIO DE LA CIA. APOYO Y SERVICIOS...-En ningún momento tuve conocimiento por parte de la máxima autoridad sobre la ejecución de éste proceso, ni tampoco conocía que he sido delegado como administrador del contrato, por lo que desconozco como se llevó a cabo el desarrollo de este proceso.-MCBS-GFE53-011-2012...-Me permito informar que como empleado público y servidor de las FF.AA conociendo las normativa legal pertinente, mal podría pasar por alto las atribuciones que me competían, las mismas que se las ejecutó poniendo todo mi conocimiento como lo justifico con el acta de entrega recepción de dicho proceso.-SIE-F-GFE53-012-2012...-Debo manifestar que en ese tiempo ya no me encontraba en funciones como oficial de Logística, ya que me encontraba en destacamento, como podrá verificar en el acta entrega recepción de la Adquisición del material de intendencia para el personal del Grupo de Fuerzas Especiales 53 "RAYO" la misma que adjunto en la que consta mi nombre pero no es mi firma, por lo que esa acta desconocía que se llevó a cabo.-SIE-GFE53-013-2012...-Debo manifestar que en ese tiempo ya no me encontraba en funciones como oficial de Logística, como podrá verificar en el acta entrega recepción.-SIE-GFE53-005-2012...-En ningún momento tuve conocimiento por parte de la máxima autoridad sobre la ejecución de este proceso, ni tampoco conocía que he sido delegado como administrador del contrato, por lo que desconozco como se llevó a cabo el desarrollo de este proceso.-SIE-GFE53-009-2012...-Me permito informar que conociendo la normativa legal pertinente, mal podría pasar por alto las atribuciones que me competían, las mismas que se las ejecutó poniendo todo mi conocimiento como lo justifico con el acta de entrega recepción de dicho proceso.-SIE-GFE53-014-2012...-Me permito informar que el Administrador de éste contrato fue mi Mayor... quién era el segundo comandante del Grupo de Fuerzas Especiales y era el encargado de vigilar y controlar el oportuno desarrollo del proceso...".

Opinión que, en lo concerniente a la actuación de este servidor, desvirtúa lo comentado por auditoría, en aquellos contratos que no se complementó el acto administrativo a través de una comunicación por escrito al servidor, que le permitiera

wey

conocer la designación como Administrador del Contrato y por ende asumir dicha responsabilidad.

Conclusiones

Los Comandantes del Grupo de Fuerzas Especiales 53 RAYO, al no nombrar de forma expresa y notificar por escrito a los servidores que han sido designados como Administradores de los Contratos o como miembros de la Comisión de Recepción, ha originado que no participen en la recepción de los bienes y servicios y en la suscripción de las actas; ocasionando que no se ejerza el control de los bienes y servicios recibidos y no permita conciliar la información del contrato con las actas.

El Oficial de Logística del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO al realizar las actas de recepción de los bienes y servicios adquiridos sin contener información sobre los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, liquidación económica y de plazos de entrega entre otros, ocasionó que no se haya realizado un seguimiento y control en la ejecución del contrato, que permita determinar el cumplimiento de plazos y liquidación económica del contrato

Recomendaciones:

Al Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO:

3. Designará de manera expresa un Administrador de Contrato y a la Comisión de Recepción, para la adquisición de bienes y servicios, acto administrativo que se complementará, mediante notificación por escrito a los servidores designados, a más de constar en una de las cláusulas del contrato, a fin de que tenga plena validez y eficacia con respecto a quienes se haya realizado la notificación.
4. Dispondrá a los integrantes de la Comisión designada para la suscripción de las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, verificar previamente que éstas contengan los antecedentes, condiciones generales de ejecución, liquidación económica, liquidación de plazos y cumplimiento de las obligaciones contractuales

y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, tales como: marcas, modelos, color y características.

Incumplimiento de cláusulas contractuales y formalidades establecidas

Durante el 2012 en el Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, se realizaron adquisiciones de bienes y servicios a través de los procedimientos de contratación: Menor Cuantía y Subasta Inversa Electrónica; determinándose:

ORD.	PROCESO	MONTO USD.	OBJETO	OFERENTE	FECHA CONTRATO	PLAZO	FECHA ENTREGA SEGÚN CONTRATO	FECHA DE ENTREGA SEGÚN ACTA	DÍAS DE RETRASO
1	MCO-GFE53-005-2012	98 462,29	MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL DORMITORIO DE LA CIA. APOYO Y SERVICIOS DEL GFE 53 "RAYO"	MDVSETEC S. A.	2012-04-23 2012-04-30 ANTICIPO	75 DÍAS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO	2012/07/14	2012/08/08	25
3	SIE-GFE53-014-2012	14 250,00	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y	OKINAWASERV	2012/09/25	CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA	2012/07/25	2012/10/20	87

PROCESO MCO-GFE53-005-2012:

- No existe documento expreso con el que se haya nombrado o designado al Administrador del Contrato, persona encargada de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato
- Según la Cláusula Octava del contrato MCO-GFE53-021-2012, se estipuló para la entrega del objeto del contrato, el plazo de 75 días a partir del 30 de abril de 2012, fecha de desembolso del anticipo, razón por la cual, el acta de recepción provisional debió realizarse el 14 de julio de 2012; sin embargo, se suscribió el 8 de agosto de 2012, esto es, con 25 días de retraso.
- No se dio cumplimiento a la Cláusula Décima del citado contrato, que establece el uno por mil (1 * 1.000) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, cuyo valor asciende a 2 461,55 USD.

Al respecto las Cláusulas: Octava.- PLAZO y Décima.- MULTAS, del contrato MCO-GFE53-021-2012, indicó

"... El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 75 días, contados a partir de la fecha de notificación del anticipo se encuentra disponible.- Por cada día de retardo en el cumplimiento

Fuente

de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1 por 1 000 del valor total del contrato...”

PROCESO SIE-GFE53-014-2012:

- No existe documento expreso con el que se haya nombrado o designado al Administrador del Contrato, persona encargada de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.
- El acta de recepción debió ser firmada el 25 de julio de 2012, según el plazo establecido en el contrato 012-2012 del 25 de junio de 2012, por lo que para proceder con la recepción formal del objeto de la contratación, se debió conformar una comisión de recepción designada por la máxima autoridad; sin embargo, se ha constatado la existencia de cuatro actas parciales de recepción legalizadas por el Contratista y el Bodeguero, con diferentes fechas; de las cuales, una de ellas se encuentra dentro del plazo estipulado en el contrato y las restantes revelan retrasos de 23, 37 y 87 días.
- No se efectivizó la multa establecida en la Cláusula Décima del contrato 012-2012, que establece el (2 * 1.000) del valor total del contrato por cada día de retardo en la entrega del servicio objeto de este contrato, cuyo valor asciende a 4 189,50 USD.
- El porcentaje de la multa superó el 5% del monto total del contrato (29,4 %) por lo que se debió declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del contrato.

Al respecto las Cláusulas: Octava.- PLAZO y Décima,- MULTAS, del contrato 012-2012 suscrito el 25 de junio de 2012, dispuso:

“... 8.0.1.-Plazo de entrega es de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, para la entrega de los REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES 53 RAYO...”

*“...EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE en concepto de multa la cantidad equivalente al dos por mil (2 * 1.000) del valor de este contrato o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instructivo, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el art. 30 de la codificación del código civil, en concordancia con el art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, debidamente comprobado y aceptado por la entidad contratante...”*

Res. S. S. S. S. S.

El Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO y miembro de la comisión de recepción del período de gestión entre el 1 de agosto de 2011 y el 28 de enero de 2013, no comunicó por escrito a los servidores que fueron nombrados como administradores de los contratos, mismos que constaban descritos en los contratos suscritos, adicionalmente en el proceso SIE-GFE53-014-2012, no se conformó la comisión de recepción designada por la máxima autoridad, originando que no se haya efectuado el control y seguimiento del cumplimiento de plazos y cobro de multas y los Miembros de la Comisión de Recepción de 8 de agosto de 2012, integrada por el Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, Ingeniero de Brigada, Servidor Público y Jefe del Departamento de Ingeniería del Ejército al suscribir el acta de entrega - recepción del mantenimiento integral del dormitorio, sin considerar el plazo y multa estipulado en el contrato; ocasionaron que la entidad no haya cobrado 6 651,05 USD, de multas por el incumplimiento del plazo en los contratos MCO-GFE53-021-2012 y 012-2012 por 2 461,55 y 4 189,50 USD, respectivamente; incumpliendo los artículos: 80 Responsable de la administración del contrato y el número 3 del artículo 94 Terminación Unilateral del Contrato de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inobservaron los artículos 116 Cómputo del plazo de duración del contrato, prorrogas y multas y 121 Administrador del contrato, del Reglamento General de la referida Ley y las Normas de Control Interno: 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 600-01 Seguimiento continuo o en operación y las Cláusulas: Octava.- PLAZO y Décima.- MULTAS, de los contratos MCO-GFE53-021-2012 012-2012 Con oficios: 022 al 024, 031, 032, 035, 041, 043 y 049-2015-DAI-GFE.53 de 11, 14 y 17 de septiembre de 2015, se comunicó los resultados provisionales al: Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO en el período de gestión entre el 1 de agosto de 2011 y el 28 de enero de 2013 y a los Miembros de la comisión de recepción de 8 de agosto de 2012 y al Servidor Público que se desempeñó como Jefe Financiero Encargado y miembro de la comisión de recepción, del período comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 28 de febrero de 2013, del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO.

Mediante comunicación de 28 de septiembre de 2015, el Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO del período de gestión entre el 1 de agosto de 2011 y el 28 de enero de 2013, manifestó:

Rayo

"...MCO-GFE53-005-2012, Si se es Comandante con atribuciones para tomar decisiones mediante actos administrativos con imparcialidad, no se puede a la vez ser responsable del seguimiento o se es lo uno o lo otro pero nunca dos cosas a la vez.- En el acta de recepción de 8 de agosto de 2012, consta la nómina de quienes intervienen en la entrega recepción. Si no se hubiera nombrado la comisión tal como afirma la observación, simplemente no se suscribía el acta. Cómo se explica entonces que sin nombramiento intervienen en la suscripción, en tal evento procedía que se excusen de suscribirlo. En el acta consta la intervención de técnicos en la materia, consta el ingeniero de brigada, el Jefe Financiero, el Oficial Logístico, con capacidad y con el deber de advertir los incumplimientos, competencia que no la tuve como Comandante.- Le corresponde al fiscalizador y administrador del contrato adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar conforme lo prescrito en el Art. 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

"...SIE-GFE53-014-2012, cuyo objeto fue la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES 53 RAYO...En contratación en caso de incumplimiento, el administrador del contrato es el ente llamado a informar los incumplimientos por escrito y canalizarlo a la autoridad de la unidad para que en cumplimiento de la ley y velando por el oportuno cumplimiento emita los actos administrativos que correspondan..."

Opinión que, no desvirtúa lo comentado por auditoría, por cuánto el Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, no adjuntó evidencia de lo manifestado y no se complementó el acto administrativo a través de una comunicación por escrito al servidor, que le permitiera conocer la designación como Administrador del Contrato y por ende asumir dicha responsabilidad; además en el proceso SIE-GFE53-014-2012 no se adjuntó la designación de la comisión de recepción y su respectiva notificación.

Mediante comunicación de 18 de septiembre de 2015, el Ingeniero de Brigada y miembro de la Comisión de recepción del periodo de actuación entre el 13 de julio de 2012 y el 4 de agosto de 2014, manifestó:

"... Conforme al Contrato N° MCO-GFE-53-021-2012 de fecha 23-ABR-012, se indica en la Cláusula Décima Novena.-DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, en los numerales 19.01 y 19.02 se nombra al Administrador del Contrato y la Fiscalización respectivamente, por lo que, mi persona no tiene participación durante la ejecución de mencionada obra.-En lo pertinente al Contrato N° 041-2012 de fecha 23-NOV-012, en su contenido no consta en ninguna cláusula el nombre del Fiscalizador, mi participación en el mismo es como Ingeniero de Brigada.- En las actas correspondientes a los Contratos referidos, yo firmo en cumplimiento a Mensajes Militares N° 12-E4-i-1659 del 21-AGO-012, N° 12-E4-i-2003 del 26-SEP-012, N° 12-E4-i-2321 del 30-OCT-012, en el que se establece que en las actas provisional y definitivas deben constar

desgado

las siguientes firmas: Contratista, Ingeniero de Brigada / División, Jefe Financiero, Jefe de Logística, Comandante y Jefe del Departamento de Ingeniería del Ejército...".

Criterio que, respecto de la actuación de este servidor, no justifica lo comentado por auditoría, en razón que al suscribir como Ingeniero de Brigada, las actas provisionales, debió señalar en las mismas que éstas no se elaboraron en las fechas estipuladas en el contrato y las causas de ello, a fin dar a conocer dicha observación y tomar las acciones pertinentes para salvaguardar los recursos de la entidad.

Mediante comunicación CAPT-INT-DPM-001-201S-0 de 18 de septiembre de 2015, el Jefe Financiero del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de mayo de 2012, manifestó:

"... que mediante Orden General No. 019 de fecha 27 de enero del 2011 (Adjunto anexo "A") fui nombrado para cumplir funciones de TESORERO en el GFE-53 "RAYO", Y por motivo de viaje, que tuve que salir al exterior durante el mes de junio del 2011, entregue a cargo mis funciones al Señor...; mediante una acta de entrega y recepción de funciones (Adjunto anexo "B"), suspendiendo mi clave de usuario en el sistema Esigef, en el mes de julio del 2012 al incorporarme a la Unidad, en la transición de hacerme cargo de mis funciones tuve una complicación de salud por lo que... me dieron descanso domiciliario desde el 03 al 08 de agosto del 2012 (Adjunto anexo "C"), posteriormente fui internado en dicha casa de salud desde el 14 de agosto al 22 de agosto del 2012 (Adjunto anexo "D")... dándome 30 días de reposo domiciliario (Adjunto anexo "E") y por disposición del Departamento de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre me dieron la destinación de presentarme en el COMANDO LOGISTICO DE LA FUERZA TERRESTRE No. 25, acantonado en la ciudad de Quito, a fin de continuar con mi tratamiento médico,... incorporándome nuevamente al GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES 53 "RAYO" por disposición del Dirección de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre el 01 de febrero del 2013 (Adjunto hoja de movimiento anexo "G"), a fin de cumplir las funciones de Tesorero, en el cual con Oficio W 2013-0S2-GFE-S3-UF de fecha 18 de marzo del 2013 se solicita al MINISTERIO DE FINANZAS que se me active el sistema de Autenticación Biométrico para la ejecución de transacciones de pago (Adjunto Oficio anexo "H")...-Ante este antecedente me permito manifestar que mis funciones como tesorero las realicé hasta el 30 de mayo del 2012, y por caso fortuito de cuestiones de salud me ausenté de mi lugar de trabajo a partir del mes de agosto del 2012 hasta el mes de febrero del 2013, de tal manera se me deslinda responsabilidad alguna en dicho período, además me permito indicar que las multas generadas en los contratos en mención en la comunicación provisional de resultados en los numerales: 1. MCO-GFE53-005-2012 MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL DORMITORIO DE LA CÍA. APOYO Y SERVICIO.- SIE-GFE53-014-2012 "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES 53 RAYO es responsabilidad del Administrador del contrato, conforme lo indica en el Art. 124

desdomey

del Reglamento a la Ley de Contratación Pública "Administrador del contrato..."

Opinión que, en lo referente a este servidor, justifica lo comentado por auditoría, ya que adjuntó certificados emitidos por las casas de salud en los que fue atendido.

Mediante comunicación de 18 de septiembre de 2015, el Oficial de Logística del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de enero de 2013, manifestó:

"... El retraso se da ya que por motivo de cierre del ejercicio fiscal no se procedió a realizar el pago pertinente al 50% lo cual fue motivo de una para por parte del proveedor el continuar con la Obra, lo cual origino varios días de retraso y la obra fue concluida al disponer de la transacción realizada por el Esigef. a inicios del año 2013.-Las actas fueron suscritas posteriormente y tramitadas por el administrador del contrato, con cierto retraso por motivos que la fiscalización del Cuerpo de Ingenieros realizó varias observaciones en la obra lo cual el proveedor tuvo que realizar las respectivas correcciones. Una vez verificado la obra por parte de los Ingenieros fiscalizadores, el Ingeniero de Brigada y el Administrador del contrato se procedió a la respectiva gestión y finalización del proceso lo cual refleja la documentación y liquidación de la obra en el Portal de Contratación Pública..."

Opinión que, respecto de la actuación de este servidor, no desvirtúa el criterio de auditoría, ya que las actas de recepción provisional se encuentran suscritas por el Oficial de Logística; además no adjuntó evidencia documental con relación al cierre del ejercicio fiscal como causa del retraso en la entrega de la obra.

Mediante comunicación de 22 de septiembre de 2015, el representante legal de la empresa OKINAWASERV, manifestó:

"... cabe destacar que no se pudo cumplir con el plazo para la entrega de algunos de los repuestos estipulados ya que en el pedido solo detallaban la marca del vehículo más no el modelo ni la serie del motor y chasis.-Al verme con este inconveniente me dirigí directamente al destacamento de GFE. 53 RAYO donde hablé con el comandante coronel... a quien le expliqué el inconveniente, quien delegó al teniente encargado de logística me de la información requerida, el cual trató de ponerse en contacto con el cbos. encargado del taller o mecánica de la institución, pero nos informaron que el mecánico de GFE.53 RAYO estaba con permiso especial o de vacaciones y no había quien me de la información necesaria para la entrega de los repuestos, siendo éste el caso hablé directamente con el comandante coronel encargado... quien me supo manifestar que no había ningún problema en la demora de la entrega de los repuestos hasta obtener la información necesaria que avale la entrega correcta de los repuestos

Vent f

requeridos por la institución. Lamentablemente el mecánico de GEF.53 RAYO se demoró aproximadamente más de un mes ya que lo enviaron a otro destacamento, teniendo que personalmente pedir permiso para ingresar en los talleres y parqueaderos de la institución y verificar para qué camión era necesario los repuestos...".

Criterio que no cambia el comentario de auditoría, por cuanto evidenció que hubo retraso en la entrega de los bienes contratados, sin embargo se efectuó la recepción de los mismos y no se estipuló el cobro de multas.

Mediante comunicación 004-JVOF-MDN de 17 de septiembre de 2015, el Jefe del Departamento de Ingeniería del Ejército quien participó como miembro de la Comisión de recepción, en el periodo de gestión de 8 de agosto de 2012 manifestó:

"... debo aclarar que mi participación y firma en la misma se limita al hecho de tomar conocimiento de la suscripción de dicha acta y la disposición de que sea inscrita en los registros del Departamento de Ingeniería del Ejército.-Las personas designadas y responsables de llevar a cabo las entregas recepciones provisional y definitiva constan expresamente en el primer párrafo de dichas actas..."

Criterio que, respecto de la actuación de este servidor, no desvirtúa lo comentado por auditoría, ya que suscribió la correspondiente acta de recepción de los servicios de mantenimiento, lo que evidencia documentadamente su participación.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 30 de septiembre de 2015:

El Oficial de Logística del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012, con oficio 15001-JFCG de 25 de septiembre de 2015, entregado el 7 de octubre de 2015, señaló:

"... 1.-MCO-GFE53-005-2012 cuyo objeto fue el MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL DORMITORIO, DE LA CIA. APOYO Y SERVICIOS DEL GFE 53 RAYO.-En ningún momento tuve conocimiento por parte de la máxima autoridad sobre la ejecución de este proceso, ni tampoco conocía que he sido delegado como administrador del contrato, por lo que desconozco como se llevó a cabo el desarrollo de este proceso.-7. SIE-GFE53-014-2012, cuyo objeto fue ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHICULOS.-Me permito informar que el Administrador de este contrato fue mi Mayo... quien era el segundo comandante del Grupo de Fuerzas

21

Especiales quien era el encargado de vigilar y controlar el oportuno desarrollo del proceso...".

Opinión que, en la parte que se relaciona a la actuación de este servidor, justifica lo comentado por auditoría, ya que no se complementó el acto administrativo a través de una comunicación por escrito, que le permitiera conocer la designación como Administrador del Contrato y por ende asumir dicha responsabilidad; además, evidenció que no participó en el proceso de contratación SIE-GFE53-014-2012.

El Representante Legal de la empresa MOVSETEREC S.A, mediante comunicación entregada el 7 de octubre de 2015, señaló:

"... en el contrato No. MCO-GFE-53 021-2012, suscrito el 23 de Abril de 2012, para EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DORMITORIO DE LA CIA. APOYO Y SERVICIO DEL G.F.E. 53 RAYO.-4.-En las observación formulada en cuanto a la afirmación de que existió incumplimiento del plazo contractual, se basa en la fecha en que se legaliza el contrato, de ahí mi afirmación de que existe falta de objetividad en la observación formulada, pues de la propia ACTA DE ENTREGA RECEPCION PROVISIONAL, en la cláusula "4.-LIQUIDACION DE PLAZO.-" que es un requisito fundamental en toda acta de entrega recepción provisional, a efectos precisamente de liquidar las obligaciones que existan a favor de cada una de las partes contratantes, dice de manera expresa:.. Los trabajos se cumplieron dentro del plazo establecido, por lo que se encuentra sin novedad en cuanto al tiempo se refiere. Fecha de inicio 23 de Abril 2012. Fecha Terminación 08 Julio 2012". Como un elemento adicional que abona al hecho de que los trabajos fueron concluidos en fecha anterior a la legalización del Acta (8 de Julio del 2012), con fecha 13 de Julio de 2012, comuniquen a la Fiscalizadora del contrato la terminación de los trabajos y solicite se efectúe el proceso para la recepción provisional. Coincido plenamente con el criterio del señor Auditor, en cuanto a que los actos de los servidores públicos, y sobre todo aquellos que afecten a terceros, como en el presente caso la observación de supuesto incumplimiento de plazo contractual, basada solo en la fecha en que se legaliza con la suscripción el acta (8 de Agosto 2012), no tiene ningún sustento lógico ni técnico, por consiguiente no existe motivación de naturaleza alguna, la afirmación o conclusión en lo referente a tener como fecha de terminación de los trabajos, la misma fecha de suscripción del Acta. Pues los trabajos se culminaron en Julio 8 del 2012. Lo normal que siempre ocurre en la práctica, es que el Contratista comunica a la autoridad contratante (fiscalización y/o administrador del Contrato), la fecha en que culminan los trabajos que son materia de un contrato, y solicita se proceda a la recepción de los mismos. Luego de esta solicitud la autoridad contratante, procede con los trámites administrativos, como es designar la Comisión o impartir disposición al administrador del contrato para que tome las medidas del caso; posteriormente los encargados de efectuar la recepción de los trabajos coordinan la fecha y demás detalles para la elaboración y legalización del Acta de Entrega Recepción, en conclusión no puede considerarse bajo ningún

[Firma]

criterio lógico y técnico, que el día que culminan los trabajos, es la fecha de legalización de dicha acta...".

Criterio que, no cambia lo comentado por auditoría, en razón que no adjuntó evidencias que muestren la fecha de conclusión de los trabajos de mantenimiento realizados en el dormitorio por parte de la Cía. Apoyo y Servicio.

El Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, del período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 28 de enero de 2013, mediante comunicación entregada el 7 de octubre de 2015, manifestó:

"...1) MCO-GFE53-005-2012, para el MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL DORMITORIO DE LA CIA. APOYO Y SERVICIOS DEL GFE 53 "RAYO", efectuado el 23 de abril de 2012 por 98.462,25 USO.-Le corresponde al fiscalizador y administrador del contrato adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar conforme lo prescrito en el Art. 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- 3) SIE-GFE53-014-2012, cuyo objeto fue la Adquisición DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y REPRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES 53 RAYO, efectuado el 25 de junio del 2012 por 14.250,00 USD. Corroborando lo afirmado en este documento, el Oficial de Logística, en conocimiento de sus competencias, en la pág. 16 justifica el retraso y se lee claramente:.-El retraso se da ya que por motivo del cierre del ejercicio fiscal no se procedió a realizar el pago pertinente al 50% lo cual fue motivo de una para por parte del proveedor el continuar con la obra, lo cual originó varios días de retraso y la obra fue concluida al disponer de la transacción realizada por el Esigef a inicios del año 2013.

Lo comentado, en lo concerniente a la actuación de este servidor, no justifica el criterio de auditoría, ya que la observación tiene relación con las multas no cobradas al Contratista, a pesar de que participó como integrante de la Comisión de Recepción de los bienes y servicios; a más de que, como máxima autoridad, también es responsable del mantenimiento y funcionamiento del control interno y de verificar previo a autorizar el pago, de la existencia o no de asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar.

Conclusión

El Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO, al no comunicar por escrito a los servidores que fueron nombrados como administradores de los contratos,

Ventura

mismos que constaban descritos en los contratos, originó que no se haya efectuado el control y seguimiento del cumplimiento de plazos y cobro de multas y los Miembros de la Comisión de Recepción al suscribir el acta de entrega - recepción del mantenimiento integral del dormitorio, sin considerar el plazo y multa estipulado en el contrato; ocasionaron que la entidad no haya cobrado 6 651,05 USD, de multas por el incumplimiento del plazo en los contratos MCO-GFE53-021-2012 y 012-2012 por 2 461,55 y 4 189,50 USD, respectivamente.

Recomendaciones

Al Comandante del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO

- 5. Dispondrá a los servidores designados para suscribir las actas de recepción de bienes o servicios, que previa la legalización de las mismas, verifiquen e inspeccionen, el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista; de existir incumplimiento, éste se reflejará en el contenido de las mismas.
- 6. Verificará previo a ordenar el pago de las adquisiciones de bienes y servicios, que estos se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos.

Al Jefe Financiero del Grupo de Fuerzas Especiales No. 53 RAYO:

- 7. Realizará control previo al pago, de las adquisiciones de bienes y servicios para determinar la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar, especialmente en la liquidación de los contratos, previa coordinación con el Administrador del Contrato; a fin de determinar de ser necesario, acciones correctivas y el cobro de valores por concepto de multas, en caso de incumplimiento de los plazos acordados entre las

partes.
Verente y cunto

[Handwritten Signature]
 Eco. Dolores del Carmen Proaño
 Directora de Auditoría Interna
 Ministerio de Defensa Nacional

